

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021.

CESACIÓN EFECTOS CIV. MAT. REL. No. 110013110003-2021-00285

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por MANARQUEN DÍAZ CORREDOR contra MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de **cinco (5) días** So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ALLEGAR** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P., señalando además, cuál es el domicilio de las partes y el último domicilio conyugal.

Además, deberá aportarlo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 806 de 2020.

2. **APORTAR** el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial número 6704130 de la Notaría 1 del Círculo de Villavicencio con las respectivas notas marginales, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 del Código General del proceso.
3. De acuerdo a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, infórmese la dirección electrónica de las partes y alléguese las evidencias correspondientes.
4. **EXCLUYA** de la demanda, la pretensión contenida en el numeral 5°, como quiera que cuenta con la cuerda procesal pertinente para realizar dicho pedimento.
5. **SEÑALE** el valor total de las pretensiones estimadas en la demanda, como quiera que no se incluyó este acápite dentro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **49** HOY **19** DE AGOSTO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA